

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía euros	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Req.
470700221005	FERRERUELA HERNANDEZ, JOSE	71162040	VALLADOLID	02.04.2010	600,00		RD 1428/03	020.1	6	
470600178590	SOLER PEÑALBA, CRISTINA	71165858	VALLADOLID	05.03.2010			RD 1428/03	052.		(1)
470700216484	COLMENARES VELASCO, SORAYA	71174633	VALLADOLID	22.03.2010	310,00		RD 1428/03	038.1		
470451323950	EXPLORACIONES AGRICOLAS J J	B47233101	VELLIZA	05.04.2010			RD 1428/03	052.		(1)
479403819258	YULIYAN MITKOV, GEORGIEV	X6919694Y	VILLALON DE CAMPOS	16.04.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		
470451324795	CASADO CAPILLA, GABRIEL	08663324	AMURRIO	08.04.2010			RD 1428/03	048.		(1)
470451321204	MOREIRA LEMOS, ARMANDO	X5364194L	VITORIA GASTEIZ	01.04.2010			RD 1428/03	048.		(1)
479451278938	DAN LUIGI, VLASE	X6626081B	VITORIA GASTEIZ	25.03.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		
470451323810	OLEAGA ELORRIAGA, JESUS	14533186	VITORIA GASTEIZ	05.04.2010			RD 1428/03	048.		(1)
479600112093	DOS SANTOS CRUZ, ERNESTO	X7657848K	ZARAGOZA	07.04.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		
479451298949	RAMOS ALVES, CARLOS ALBERTO	X7928787C	ZARAGOZA	16.04.2010	310,00		RDL 339/90	072.3		
470451320133	FACI LOPEZ, JUAN	25162193	ZARAGOZA	27.03.2010			RD 1428/03	052.		(1)
470046015764	IVANOV BAHCHEVANO, ZAHARI	X9109839E	TORO	31.03.2010	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
470451203270	REGOJO OTERO, JUAN ANGEL	35858744	ZAMORA	08.09.2009	100,00		RD 1428/03	048.		

4366/2010

III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

ÁREA DE HACIENDA Y PERSONAL

Servicio de Hacienda y Economía

El Pleno de la Diputación de Valladolid, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2010, acordó aprobar con carácter provisional, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de los del Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo anterior, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 27 de febrero de 2010, sin que se hayan presentado reclamaciones, el mencionado acuerdo se entiende adoptado de forma definitiva, publicándose en Anexo a este anuncio el texto íntegro de la citada Ordenanza Fiscal.

Contra este acuerdo elevado a definitivo que pone fin a la vía administrativa y es definitivo en dicha vía pueden los interesados interponer el siguiente recurso:

Recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sita en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valladolid, 28 de mayo de 2010.-El Presidente, Ramiro F. Ruiz Medrano.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Artículo 1.-Fundamento y Naturaleza

Artículo 2.-Hecho Imponible

Artículo 3.-Sujeto Pasivo

Artículo 4.-Responsables

Artículo 5.-Base Imponible

Artículo 7.-Cuota Tributaria

Artículo 8.-Beneficios fiscales y Exenciones

Artículo 9.-Devengo

Artículo 10.-Régimen de liquidación, ingreso y pago de la tasa

Artículo 11.-Formalización de convenios de colaboración

Artículo 12.-Infracciones y sanciones

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. SUSCRIPCIÓN A LA EDICIÓN IMPRESA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Artículo 1.-Fundamento y Naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y al amparo del artículo 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, la Diputación Provincial de Valladolid acuerda la imposición de la tasa regulada en la presente Ordenanza.

2. Esta tasa constituye un recurso de naturaleza tributaria de la Hacienda Provincial, que grava la prestación de los servicios previstos en el artículo siguiente.

Artículo 2.-Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

- La prestación del servicio de inserción de textos en el Boletín Oficial de la Provincia.
- La adquisición de soportes informáticos que contengan ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia o anuncios concretos editados en él.
- La adquisición de ejemplares impresos del Boletín Oficial de la Provincia anteriores a la edición electrónica.

Artículo 3.-Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la inserción de anuncios o textos en el Boletín Oficial de la Provincia, que adquieran soportes informáticos que contengan ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia o anuncios concretos editados en él, así como los que adquieran ejemplares impresos del Boletín Oficial de la Provincia anteriores a la edición electrónica, y los que resulten afectados por los servicios objeto de esta Ordenanza.

Artículo 4.-Responsables.

Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas en los supuestos y con el alcance previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.-Base Imponible.

Constituye la base imponible de esta tasa:

1. En la inserción de anuncios:

- La extensión del texto.
- El carácter ordinario o urgente.
- El tipo de texto.

2. En la adquisición de soportes informáticos o de ejemplares impresos del Boletín Oficial de la Provincia anteriores a la edición electrónica, el número adquiridos en cada caso.

Artículo 7.–Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija aplicando las siguientes tarifas:

1. En la inserción de anuncios:

a) Tramitación ordinaria:

Por cada línea de texto.....1,20 €

- Por cada gráfico, mapas, imágenes (mínimo un cuarto de página) con independencia de por quién sean insertados. 12,00 € (por cuarto de página).

b) Tramitación urgente:

- Se establece un recargo del 100% sobre las tarifas anteriormente señaladas para los anuncios de tramitación urgente, que serán aquellos que se definan con tal carácter en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

2. En la adquisición de soportes informáticos: 1,00 € por cada soporte informático.

3. En la adquisición de ejemplares impresos del Boletín Oficial de la Provincia anteriores a la edición electrónica: 1,00 € por cada ejemplar impreso.

Artículo 8.–Beneficios fiscales y Exenciones.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, estarán exentos del pago de la tasa por la prestación del servicio e inserción:

- a) La publicación de disposiciones y resoluciones de inserción obligatoria.
- b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria, así como los edictos y anuncios de Juzgados y Tribunales cuando la inserción sea ordenada de oficio.

3. Se exceptúan de las exenciones a que se refiere el punto anterior las siguientes publicaciones:

- a) Los anuncios publicados a instancias de particulares.
- b) Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos, de acuerdo con lo establecido en su legislación específica.
- c) Los anuncios oficiales la Administración de Justicia a instancia de particulares.
- d) Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados según las disposiciones aplicables.
- e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.
- f) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.

No se considerará, a estos efectos, que reporta un beneficio económico o que tenga contenido económico las citaciones para ser notificados por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los diferentes tributos o exacciones parafiscales, en los casos en que, intentada la notificación al interesado o representante por parte de la Administración tributaria o entidades y corporaciones de derecho público a las que corresponde su recaudación, ésta no haya sido posible.

g) Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un diario, según disposición legal o reglamentaria.

4. Estarán exentas del pago, las correcciones de errores de anuncios publicados cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el anuncio que se corrige esté exento de pago.
- b) Cuando el anuncio que se corrige esté sujeto a pago pero se trate de un error causado por la propia actuación de la administración editora del Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

Artículo 9.–Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) En la inserción de anuncios, cuando se presente la solicitud de inserción de cualquier clase de texto en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) En la adquisición de soportes informáticos que contengan ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia o anuncios concretos editados en él, cuando se solicite su entrega.
- c) En la adquisición de ejemplares impresos del Boletín Oficial de la Provincia anteriores a la edición electrónica, cuando se solicite su entrega.

Artículo 10.–Régimen de liquidación, ingreso y pago de la tasa.

1. La liquidación y recaudación de la tasa por inserción de anuncios se realizará:

- a) Cuando se trate de textos cuya inserción sea solicitada por la Administraciones Públicas o por la Administración de Justicia, una vez publicado el texto, se realizará la liquidación de la tasa, notificándose al sujeto pasivo para que proceda a su ingreso de acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

La Diputación Provincial de Valladolid podrá suscribir convenios de colaboración con las distintas Administraciones Públicas que establezcan sistemas específicos para realizar la liquidación y pago global de las tasas por publicación de textos, no siendo en este caso de aplicación lo establecido anteriormente.

- b) Cuando se trate de textos cuya inserción sea solicitada por personas jurídicas distintas a las Administraciones Públicas o por personas físicas, la liquidación se practicará en el momento de presentación de la solicitud de inserción de texto, siendo requisito previo para su publicación el pago de la tasa.

2. La tasa por adquisición de soportes informáticos o de ejemplares impresos del Boletín Oficial de la Provincia anteriores a la edición electrónica, se liquidará en el momento en que se soliciten, debiendo ser abonada previamente a la entrega de los soportes o ejemplares solicitados.

La tasa se abonará mediante ingreso o transferencia a la cuenta que se indique en la notificación de liquidación, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en los convenios de colaboración celebrados al amparo de lo dispuesto en el artículo siguiente.

3. El pago de las prestaciones de otros servicios que constituyan el hecho imponible de esta tasa, se efectuará con carácter previo a la obtención de la prestación solicitada, mediante ingreso o transferencia bancaria.

Artículo 11.–Formalización de Convenios de Colaboración.

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 27.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán suscribirse convenios de colaboración mediante los cuales se arbitren las formas y procedimientos que se estimen oportunos para realizar la liquidación y pago de las tasas por publicaciones de textos.

2. Estos convenios podrán celebrarse con las entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquélla, o los procedimientos de liquidación y recaudación.

Artículo 12.–Infracciones y sanciones.

Todo lo referente a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones correspondientes estará sujeto a lo que disponen la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la Ordenanza Fiscal de Gestión Recaudación e Inspección Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Las inserciones de la propia Corporación sólo serán objeto de pago si el importe es repercutible a terceros de conformidad con lo dispuesto en una norma de carácter general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo aquello que no venga regulado en la presente Ordenanza, se estará a lo que disponen el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ordenanza Fiscal de Gestión Recaudación e Inspección Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. SUSCRIPCIÓN A LA EDICIÓN IMPRESA

Mientras la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid no sea operativa por circunstancias técnicas, la suscripción a la edición impresa al diario oficial se liquidará por trimestres naturales completos por un importe total de 15,60 € (incluido el IVA del 4%), debiendo efectuar el pago dentro del mes en que se reciba la notificación de la liquidación por la suscripción correspondiente al trimestre natural en curso. De no efectuarse el pago en el período indicado y siempre que no se trate de Entidades Locales de la Provincia se procederá a dar de baja, de oficio, la suscripción y el envío de ejemplares del Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y por la venta de ejemplares, cuyo texto íntegro definitivo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 27/11/2002.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de ser publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

4449/2010

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID**ÁREA DE HACIENDA Y PERSONAL****Servicio de Hacienda y Economía**

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2010, acordó aprobar con carácter provisional el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

Teniendo en cuenta que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 24, de fecha 30 de enero de 2010 anuncio relativo al trámite de exposición pública y audiencia a los interesados del expediente a dicho Reglamento, sin que durante el plazo de 30 días hábiles haya tenido entrada en el Registro General de esta Diputación ningún escrito de reclamaciones o sugerencias al respecto, el mencionado acuerdo se entiende adoptado de forma definitiva, publicándose en Anexo a este anuncio el texto del Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

Contra este acuerdo elevado a definitivo que pone fin a la vía administrativa y es definitivo en dicha vía los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sita en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid. No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Valladolid, 28 de mayo de 2010.-El Presidente, Ramiro F. Ruiz Medrano.

ANEXO**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID (B.O.P. VA)****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, configura expresamente al Boletín Oficial de la Provincia como un Servicio Público de ámbito provincial, competencia de las Diputaciones Provinciales a las que corresponde su edición y gestión.

En este sentido, la Ley 5/2002 establece que cada Diputación Provincial regulará el modo y forma de gestión del Boletín, su edición, distribución y venta. A tal efecto deberá aprobar la oportuna ordenanza reguladora del servicio, pudiendo establecer y exigir tasas y precios por la inserción de anuncios y edictos, la suscripción y venta de ejemplares.

En cumplimiento a lo anterior, la Diputación Provincial de Valladolid aprobó la Ordenanza reguladora del Servicio Público Provincial de gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid. Según lo señalado en la citada Ley 5/2002 en su *Artículo 9. "Incorporación de medios técnicos"* y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Diputaciones Provinciales impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la presentación del servicio del Boletín Oficial de la Provincia debiendo quedar en todo caso garantizada la autenticidad de los documentos insertados.

Es la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, la que viene a consagrar la relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación correlativa para las Administraciones, estableciendo el deber de éstas de dotarse de los medios y sistemas electrónicos para que ese derecho pueda ejercerse.

Teniendo en cuenta que en el ámbito de aplicación de la Ley 11/2007, se encuentran las Entidades que integran la Administración Local, y atendiendo al criterio de que los diarios o boletines oficiales no han de quedar al margen de este nuevo marco general de relación por vía electrónica entre los poderes públicos y los ciudadanos, el *Artículo 11.1* de la Ley 11/2007 establece que las publicaciones de estos diarios cuando se realicen en las correspondientes sedes electrónicas, tendrán los mismos efectos que los atribuidos a la edición impresa.

Así, y en el marco de lo previsto en la Ley 11/2007, y siempre con la finalidad de procurar un servicio accesible y universal para los ciudadanos, este Reglamento establece que el "Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid" se editará en formato electrónico con plena validez jurídica, otorgándole el carácter de oficial y auténtico que siempre ha tenido en exclusiva la impresión en papel, estableciéndose los mecanismos, procesos y demás condiciones y garantías necesarias que aseguren la autenticidad, integridad e inalterabilidad de los contenidos del diario, especialmente a través de la firma electrónica, así como los dispositivos de verificación de tales mecanismos por los propios ciudadanos usuarios de las redes electrónicas.

Ahora bien, el inicio de la edición electrónica del "Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid" no supone la desaparición de la edición impresa, que se mantiene con el mismo carácter oficial y auténtico, a efectos de conservación y permanencia del diario oficial, y también como medio de difusión en los supuestos en que no resulte posible la aparición de la edición electrónica.

Por otro lado, y para dar cumplimiento eficaz al principio de igualdad que se consagra en el artículo 4.b) de la Ley 11/2007, de manera que ningún ciudadano se sienta discriminado por el hecho de no disponer de los medios electrónicos necesarios, la Diputación Provincial de Valladolid prevé puntos de consulta y acceso al "Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid". A todo ello hay que añadir la obligación de todos los Ayuntamientos de la provincia de Valladolid de facilitar en sus locales la consulta universal, pública y gratuita del citado Boletín, según se dispone en el artículo 10 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.-Objeto.**

1. Este Reglamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de los Boletines Oficiales de las Provincias, tiene por objeto regular los aspectos relativos a la gestión y edición del "Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid", servicio público de carácter provincial, competencia propia de la Diputación de Valladolid, y dotar de plena validez jurídica a su edición electrónica.